

**RESOLUCIÓN No.203-5/2024.- Sesión No.4089 del 2 de mayo de 2024.- EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada, por lo que el BCH, según el Artículo 2 de su Ley Constitutiva, tiene por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos, con tal fin formulará, desarrollará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en los artículos 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, el mismo tiene por objeto propiciar la seguridad jurídica, el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores con importancia sistemática de la Región y es competencia de los bancos centrales velar por el buen funcionamiento, seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos; asimismo, en el Artículo 13 se faculta al Consejo Monetario Centroamericano para crear sistemas de pagos regionales, a los cuales se les aplicará la protección jurídica establecida en dicho Tratado, ejercer la función de vigilancia sobre los mismos y establecer los requisitos que debe cumplir el administrador del sistema; al igual que, dictar normativas de cumplimiento obligatorio.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Ley del BCH, le corresponde al Directorio de esta Institución formular y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y emitir la normativa correspondiente; así como, velar por el normal funcionamiento del sistema de pagos y emitir la normativa que regule dicho sistema; de igual manera, propiciar en el ámbito de su competencia el sano desarrollo del sistema financiero; asimismo, conforme con lo que disponen los artículos 54 de la Ley del BCH y 29 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores, corresponde a esta Institución organizar, emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pago son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía en general, por lo que es conveniente emitir normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), mediante Resolución CMCA/RE-12-256-09 del 20 de noviembre de 2009, resolvió crear el Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y la República Dominicana (también denominado SIPA); así como, aprobar las Normas Generales del mismo. Adicionalmente, mediante Resolución CMCA/RE-17-260-11 del 25 de febrero de 2011, el CMCA ratificó todo el proceso del referido sistema, aprobó su inicio de operaciones a partir del 28 de febrero de ese mismo año y fijó en cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00) la tarifa que se aplicaría en cada transacción que se procese y liquide por medio del SIPA.

CONSIDERANDO: Que el SIPA tiene como propósito brindar mecanismos automatizados que permitan realizar pagos regionales eficientes y seguros en tiempo real, a fin de contribuir a la estabilidad financiera; al igual que, estimular el comercio de bienes y servicios en la región centroamericana, generando mayor crecimiento económico y promoviendo la inclusión financiera.

CONSIDERANDO: Que el SIPA proporciona una plataforma común para que los bancos centrales y comerciales, de los estados miembros del CMCA, procesen operaciones de pagos regionales, de forma rápida, segura y a bajo costo, aumentando así la eficiencia de los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de cada país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Monetario Centroamericano, mediante resolución CMCA-RE-39-300-24, del 22 de febrero de 2024, aprobó modificar las “Normas Generales del Sistema de Interconexión de Pagos” con el objeto de permitir la participación directa en el SIPA de otras entidades, que podrán derivar beneficios significativos para los pueblos centroamericanos, al facilitarles realizar y recibir transferencias de fondos de y hacia otros países, con eficiencia, seguridad y bajo costo.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, vista la opinión del Departamento de Sistema de Pagos, mediante memorándum SP-916/2024 del 18 de marzo de 2024, ha recomendado a este Directorio que, a fin de brindar a los usuarios financieros la oportunidad de recibir transferencias regionales de manera inmediata y a bajo costo, los bancos del sistema financiero nacional deben procesar las transferencias regionales SIPA como una operación más del Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR), además de automatizar de principio a fin las operaciones recibidas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1, 11 y 13 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana 2, 6, 16, incisos a), b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y 29 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores,

## **RESUELVE:**

- I. Instruir a los bancos del sistema financiero nacional para que a partir de la implementación de la versión 4.0 del Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR) se procesen las transferencias regionales recibidas a través del Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y República Dominicana (SIPA), como otra operación más en el Sistema BCH-TR, para lo cual deben de automatizar el proceso de las operaciones recibidas y generar la devolución de los recursos en los casos que corresponda.
- II. Comunicar esta resolución a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), a los bancos del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la implementación de la versión 4.0 del Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real y deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

--.--

**RESOLUCIÓN No.204-5/2024.- Sesión No.4089 del 2 de mayo de 2024.- EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada, por lo que el BCH, según el Artículo 2 de su Ley Constitutiva, tiene por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos, con tal fin formulará, desarrollará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en los artículos 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana el mismo tiene por objeto propiciar la seguridad jurídica, el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores con importancia sistemática de la Región y es competencia de los bancos centrales velar por el buen funcionamiento, seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20, numeral 6) de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores, corresponde a esta Institución emitir las regulaciones necesarias para el funcionamiento de los sistemas de pagos, conforme a lo establecido en esa Ley y demás disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pagos son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), mediante Resolución CMCA/RE-09-251-08 del 22 de febrero de 2008, aprobó la propuesta de Estándar de Cuentas Bancarias para la Región Centroamericana y República Dominicana conforme al anexo de dicha resolución; lo anterior con el propósito de promover la armonización de los sistemas de pagos en la región, facilitando los servicios de pagos nacionales y regionales, contribuyendo así a la integración financiera regional.

CONSIDERANDO: Que la Organización Internacional para la Estandarización (ISO, por sus siglas en inglés), a propuesta del Comité Europeo para la Estandarización Bancaria (European Committee for Banking Standards, ECBS), mediante su norma ISO 13616 desarrolló la estructura del Número de Cuenta Bancaria Internacional

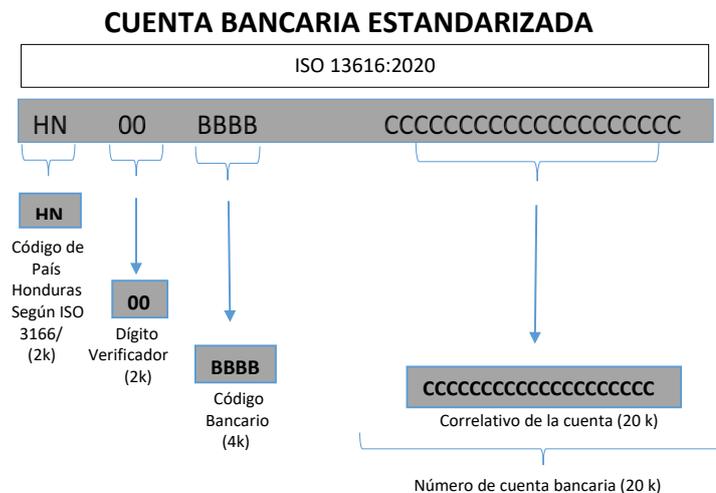
(International Bank Account Number –IBAN-) para ser implementada internacionalmente como estándar de la cuenta bancaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, vista la opinión del Departamento de Sistema de Pagos, mediante memorándum SP-920/2024 del 18 de marzo de 2024, y con el propósito de mantener estándares internacionales, ha recomendado a este Directorio aprobar la estructura de la cuenta bancaria estandarizada a utilizar en el país, con una longitud máxima de veintiocho (28) caracteres.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana; 2, 16, literales b) y f) de la Ley del Banco Central de Honduras; 20 numeral 6) de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores; y en la Resolución No. CMCA/RE-09-251-08 del 22 de febrero de 2008 del Consejo Monetario Centroamericano,

### RESUELVE:

I. Aprobar la estructura de la cuenta bancaria estandarizada a utilizar en el país, cuya longitud máxima será de veintiocho (28) caracteres integrada de la forma siguiente:



- **Código de país:** dos caracteres alfabéticos. Para Honduras son las letras HN, según ISO 3166.
- **Dígito verificador:** Dos caracteres numéricos.
- **Código bancario:** Corresponde a los primeros cuatro caracteres alfabéticos del código de identificación bancaria (BIC), asignado por Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication.
- **Número de cuenta bancaria:** 20 caracteres alfanuméricos, comprendidos entre los números de cero a nueve (0-9) y las letras de la A la Z (A-Z), que contiene la cuenta del cliente asignado por cada institución bancaria.

- II. Registrar en la Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, la estructura de la cuenta bancaria estandarizada a utilizar en Honduras y facultar a la Gerencia del Banco Central de Honduras para realizar el registro correspondiente en SWIFT, así como, socializar y definir en conjunto con los bancos del sistema financiero nacional, el plan y plazo de su implementación.
- III. Comunicar esta resolución a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), a los bancos del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

--.---

**RESOLUCIÓN No.209-5/2024.- Sesión No.4089 del 2 de mayo de 2024.- EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:** Que conforme con el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el 13 de enero de 2022, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de multas por desencaje.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Resolución No.126-3/2022, emitida por el Directorio del BCH el 10 de marzo de 2022, se resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la referida tasa.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante memorándum EF-431/2024 del 26 de abril de 2024, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en el memorándum EF-429/2024 del 26 de abril de 2024, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de dieciséis punto setenta y nueve por ciento (16.79%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del 2 de mayo de 2024.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022 y en la Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

## **RESUELVE:**

1. Establecer la tasa de interés en dieciséis punto setenta y nueve por ciento (16.79%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 2 de mayo de 2024.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

**RESOLUCIÓN No.210-5/2024.- Sesión No.4089 del 2 de mayo de 2024.- EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) establecer las tasas anuales de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante memorándum EF-428/2024 del 26 de abril de 2024, con base en informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de marzo de 2024, según memorándum EF-426/2024 del 26 de abril de 2024, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera, aplicables para abril de 2024.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009, 199-5/2012 numeral 3 del 17 de mayo de 2012 y 466-11/2023 del 16 de noviembre de 2023, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera por el incumplimiento sobre la base diaria del 100% del encaje legal requerido, a aplicarse en abril de 2024, así:

| <b>Institución</b>         | <b>Moneda Nacional</b> | <b>Moneda Extranjera</b> |
|----------------------------|------------------------|--------------------------|
| Bancos Privados            | 55.11%                 | 40.11%                   |
| Bancos Públicos (BANADESA) | 25.00%                 | 40.11%                   |
| Sociedades Financieras     | 49.33%                 | 16.17%                   |

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

**RESOLUCIÓN No.256-6/2024.- Sesión No.4095 del 6 de junio de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 16 literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:** Que conforme con el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el 13 de enero de 2022, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de multas por desenganche.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Resolución No.126-3/2022, emitida por el Directorio del BCH el 10 de marzo de 2022, se resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la referida tasa.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-587/2024 del 3 de junio de 2024, con base en el memorándum EF-586/2024 del 3 de junio de 2024 y en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en el memorándum EF-585/2024 del 3 de junio de 2024, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de dieciséis punto noventa y dos por ciento (16.92%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del 6 de junio de 2024.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16 literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de

2022 y en la Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa de interés en dieciséis punto noventa y dos por ciento (16.92%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 6 de junio de 2024.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

**RESOLUCIÓN No.257-6/2024.- Sesión No.4095 del 6 de junio de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero, le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) establecer las tasas anuales de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante memorándum EF-584/2024 del 3 de junio de 2024, con base en el memorándum EF-583/2024 del 3 de junio de 2024 del Subgerente de Estudios Económicos y en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de abril de 2024, según memorándum EF-582/2024 del 3 de junio de 2024, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera, aplicables para mayo de 2024.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009, 199-5/2012, numeral 3 del 17 de mayo de 2012 y 466-11/2023 del 16 de noviembre de 2023, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera por el incumplimiento sobre la base diaria del 100% del encaje legal requerido, a aplicarse en mayo de 2024, así:

| <b>Institución</b>         | <b>Moneda Nacional</b> | <b>Moneda Extranjera</b> |
|----------------------------|------------------------|--------------------------|
| Bancos Privados            | 55.19%                 | 40.37%                   |
| Bancos Públicos (BANADESA) | 25.00%                 | 40.37%                   |
| Sociedades Financieras     | 49.33%                 | 16.17%                   |

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.